

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.



... de las sesiones celebradas por la Co-
... Provincial y sus resoluciones.

... del 12 de Diciembre
... 1872.

... PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBA.

... y aprobó el acta de la sesión anterior.

... Visto el fallo del Ayuntamiento
... exento del servicio de las ar-

... de las ar-

... como tal de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... de las ar-

... (los guardes) ha tenido a bien autorizar a
D. Manuel Maria Belaza para que, salvo el
derecho de propiedad y sin perjuicio de su
cargo, verifique de su cuenta el desajuste
resumen de los terrenos pantanosos
posee en el término de Pineduque; debiendo
ajustarse el concesionario a las condiciones
siguientes:
1.º Se dará principio a los trabajos
termino de un año, contado desde
en que esta autorización se publique,
terminar sin interrupción y pagar
cluidos en el plazo de dos años.
2.º El concesionario deberá respetar
gradualmente los ríos y caudales
otras aprovechamientos que puedan haberse
establecido legítimamente en las aguas
nace o se continúan por los terrenos ex-
3.º El concesionario deberá pagar
en cada año las obras de saneamiento,
será responsable de todos los daños que pue-
han resultar de la explotación de esta
posición.
4.º Las obras se ejecutarán con arreglo
al proyecto presentado y bajo la vigilancia
del Ingeniero de Obras Públicas.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESTAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 1.º de Enero 1873.)

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, que es uno de los adicionados por el art. 23 del decreto sobre unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868, se redactará en esta forma:

5.º Los cupones vencidos de obligaciones al portador, emitidas por compañías y empresas, y las obligaciones de la misma clase, también vencidas, o a las que haya cabido la suerte de amortización, siempre que los cupones confronten con los títulos, y estos en todo caso con los libros talonarios.

Resultando conforme la confrontación, no será obstáculo a que se despache la ejecución la protesta de falsedad que en el acto hiciere

el Director o persona que represente a la Compañía, quien podrá alegar en forma esa protesta como una de las excepciones del juicio.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 5 Enero 1873.)

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con los informes emitidos por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y por el Gobernador, Diputacion, Junta de Agricultura, y el Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza; S. M. el Rey (que



Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel María Belaza para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, verifique de su cuenta el desagüe y saneamiento de los terrenos pantanosos que posee en el término de Pinseque; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.^a Se dará principio á los trabajos en el término de un año, contado desde la fecha en que esta autorizacion se publique, se continuarán sin interrupcion y quedarán concluidos en el plazo de dos años.

2.^a El concesionario deberá respetar escrupulosamente los riegos y cualesquiera otros aprovechamientos que puedan haberse establecido legitimamente con las aguas que nazcan ó discurran por los terrenos expresados.

3.^a Tambien queda obligado á conservar en buen estado las obras de saneamiento, y será responsable de todos los daños que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

4.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza.

5.^a Antes de principiar los trabajos se procederá por el mismo Ingeniero, en union con el perito que nombre el concesionario, á practicar en tres épocas distintas el aforo de las aguas que discurren por el cauce de desagüe que existe en la actualidad; fijando el volumen mínimo, medio y máximo, y levantando las actas correspondientes. Este aforo se repetirá en el mismo sitio y tambien en tres épocas un año después de terminadas las obras. Las diferencias de caudal entre cada dos aforos análogos constituirán en las épocas respectivas la cantidad de agua que habrá sido alumbrada con la ejecucion del proyecto y que ha de pertenecer á D. Manuel María Belaza. Al remitir las actas á la aprobacion de la Superioridad cuidará el referido Ingeniero de que estos puntos queden convenientemente esclarecidos con el fin de evitar que puedan surgir contiendas entre los dueños ó usuarios de las aguas de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1872.—Becerra.

Sr. Director general Obras públicas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 12 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Sabiñan.—Visto el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio de las armas al mozo Antonio Ibañez Arclato, número 2, como hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que podian apelar ante el Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Sabiñan.—Luis Arenas Pinilla, núm. 5, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al mozo Luis Arenas y Pinilla, como comprendido en el caso segundo del art. 76, regla 5.^a del art. 77 de la ley de reemplazos. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Calatayud.—Guillermo del Río Hernando, núm. 9, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al mozo Guillermo del Río Hernando. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Calatayud.—Juan Romance Ripollés, número 23, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al referido mozo; advirtiendo el señor Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Calatayud.—Anselmo Hernandez Clemente, núm. 44, alegó ser hijo único de padre sexa-

genario pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Mesones.—Félix Torcal Andrés, núm. 3, alegó ser hijo único de padre sexagenario pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al mozo Félix Torcal Andrés; advirtiendo el señor Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Murero.—Valero Aldea Morata, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al mozo Valero Aldea. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Abanto.—José Carenas Pardos, núm. 3; no justificando este interesado que los hermanos que tiene sean menores de 17 años, la Comision acordó se amplie por el interesado el expediente.

De conformidad con los dictámenes facultativos y de los sargentos talladores, la Comision acordó el ingreso en caja de varios mozos por el cupo de esta provincia.

Habiendo resuelto asimismo la inutilidad de otros mozos por falta de talla.

Por último, verificada la talla, y de conformidad con el parecer de los facultativos, tuvieron ingreso en caja algunos sustitutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones se ha servido disponer con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Disponiéndose en la base segunda del apéndice letra E de la ley del presupuesto de ingresos de 1872-73, que los derechos que á la Hacienda corresponden por las concesiones de honores de empleos de las car-

reras civiles otorgadas con posterioridad á su publicacion, serán exigibles en la forma establecida para los demás impuestos, si los agraciados no las renuncian en el término de 30 dias, desde que se les comunique la orden de concesion; siendo apremiables en la misma forma los no satisfechos y que correspondan á concesiones anteriores, si no fuesen renunciados en el término de tres meses, á contar desde dicha publicacion, esta Direccion general, sin perjuicio de lo que se disponga en el reglamento que ha de publicarse, encarga á V. S.:

1.º Que dé la mayor publicidad posible á la mencionada disposicion por medio de los *Boletines oficiales*, advirtiendo que todas las gracias otorgadas con posterioridad á la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867, se han declarado comprendidas para el pago de derechos en las bases citadas en el art. 6.º de la misma hasta las concedidas con la cláusula libres de gastos, á excepcion tan solo de las referentes á los funcionarios públicos que las obtuvieron al ser jubilados.

2.º Que se abra en esa Administracion un índice ó registro de todos los Jefes honorarios que residan en esa provincia, con expresion de sus nombres y categorías, fechas y concesiones, Ministerios de que procedan y derechos que hayan satisfecho.

3.º Que en el mismo índice se anoten los agraciados que renuncian los honores, con arreglo á las citadas disposiciones.

4.º Que pasados los términos concedidos para pagar los derechos correspondientes ó renunciar las gracias, lo ponga en conocimiento de esta Direccion general para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el presente BOLETIN á fin de que los interesados se personen en estas oficinas á la mayor brevedad para cumplimentar la preinserta disposicion.

Zaragoza 10 de Enero de 1873.—El Jefe de la Administracion economica, Eusebio Hernandez.

CAJA DE DEPÓSITOS.—*Sucursal.*

Habiéndose extraviado un resguardo de Depósito necesario sin interés, impuesto en 5 de Agosto de 1863 por D. Miguel Cunchillos, á nombre de la Corporacion municipal de Gallur, por valor de 2.500 pesetas, y se-

ñalado con los números 2.032 de entrada y 6 del registro de inscripción, se pone en conocimiento del público á fin de que si alguna persona lo tuviese en su poder se sirva entregarlo en esta dependencia, en la inteligencia de que pasado el término dispuesto por la instrucción vigente, será declarado nulo y sin ningun valor ni efecto.

Zaragoza 12 de Enero de 1873.—Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 10 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Herminia Patricio Bonal, hija de D. Francisco, Coronel graduado de ejército.

Lo que se anuncia al público para que lleve á noticia de la interesada.

Zaragoza 13 de Enero de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CANAL IMPERIAL.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Esta Direccion ha dispuesto enagenar por medio de subasta pública los árboles para leña de las especies que se citan á continuación, distribuidos en la forma siguiente:

NÚMERO de lotes.	PUNTO EN QUE SE ENCUENTRAN.	IMPORTE. Pesetas.
35.	Grupo de álamos blancos para leña, sitos en el escorredero del soto, riego y labores: tasado en	718
36.	Idem id. id. entre el riego, barranco y labores.	123
37.	Idem sito en el barranco y las labores.	61
38.	Idem id., seguido al anterior, entre id. id.	24
39.	Idem id., seguido al anterior, en el mismo punto.	43
40.	Idem id., seguido al anterior, entre barranco y barranco.	16
41.	Idem id., sito abajo, junto á las labores.	69
42.	Idem id., sito al fin del soto y rodeando labores.	26

Dicho acto tendrá lugar á las doce del dia 22 del actual en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza por medio de pliegos cerrados, que se arreglarán exactamente al modelo que á continuación se expresa, y con sujecion á lo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones, que es el mismo que rigió en la subasta anterior, se hallará desde este dia de manifiesto en la referida oficina del Canal y en la del sobrestante de Jalon.

Las personas que antes de tomar parte en la licitacion quieran reconocer los árboles, pueden dirigirse al expresado sobrestante, el cual les dará las explicaciones necesarias.

En el caso de que alguno quiera quedarse con más de un lote, deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposicion deberán poner en el sobre de la misma el número del lote á que se refiera, sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo lote, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instrucción.

La cantidad menor admisible en las proposiciones es el total importe de la tasacion de cada lote.

Zaragoza 10 de Enero de 1873.—El Ingeniero Jefe, Director accidental, Ramon Gironza.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 del actual, se comprometo á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado) pesetas por la madera comprendida en el lote número....., sujetándose á las condiciones redactadas al efecto por la Direccion del Canal.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.